

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 751
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS AMAYA GIL
RADICADO: 155724089002201700136-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **SISTEMCOBRO S.A.S** en contra del señor **JUAN CARLOS AMAYA GIL**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 02 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso, como se dijo anteriormente, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto \$118.881.301,9, liquidada hasta el 17 de septiembre de 2021, más las costas liquidadas por este Despacho por un valor de \$2.307.800

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 752
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ARANGO VALENCIA
RADICADO: 155724089002201800100-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial por **DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **SERGIO ARANGO VALENCIA**, no habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de septiembre
de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, con oficios provenientes de los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 247
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO OROZCO SALDARRIAGA
DEMANDADO: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA
RADICADO: 155724089002201800139-00

Vista la constancia secretarial, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el señor **RUBÉN DARÍO OROZCO SALDARRIAGA** en contra de la señora **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA**, se dispone incorporar al presente proceso el oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad en el cual comunican la efectividad de la medida de remanentes.

Así mismo, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, mediante el cual informa sobre la decisión de dejar sin efectos la terminación por pago total de la obligación, dictada en el proceso 2017-00368, y en consecuencia, la orden de no dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares decretadas, en consideración al embargo de remanentes que surtió efectos para este asunto. Lo anterior, para el conocimiento de las partes interesadas y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20
de septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 248
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA
DEMANDADO: JAVIER OSPINO AGUILAR
RADICADO: 155724089002201800211-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el señor **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** en contra del señor **JAVIER OSPINO AGUILAR**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del pagador de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN
RADICADO: 155724089002201800276-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO BBVA S.A.** en contra del señor **CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN**, dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 13 de septiembre de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (...)

(...)

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

La norma antes referida, permite que el Juez modifique si así lo considera la liquidación que se presente, y en este caso, como se dijo anteriormente, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor, se encontró que a la fecha el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto \$175.069.152,33, liquidada hasta el 17 de septiembre de 2021, más las costas liquidadas por este Despacho por un valor de \$5.142.254.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPALPUERTO
BOYACÁ - BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: AURA CRISTINA VALDERRAMA SALINA

RADICACIÓN: 155724089002201900347-00

DESTINATARIO: PARTE DEMANDADA

TÉRMINO DE FIJACIÓN: UN (1) DÍA

TÉRMINO DE TRASLADO: TRES (3) DÍAS

CLASE DE TRASLADO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULOS: 110 Y 446 DEL C.G.P.

FECHA DE FIJACIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HORA: 8:00 A.M.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: LIQUIDACION DE CREDITO RADICACION No. 2019-00347

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 17:45

Para: orlando cespedes valderrama <ocespedes2011@hotmail.com>

ACUSE DE RECIBO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: orlando cespedes valderrama <ocespedes2011@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 17:08

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RADICACION No. 2019-00347

orlando cespedes valderrama
ocespedes2011@hotmail.com
movil:3137204534
fijo:8572421

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Boyacá.

REF. : Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra
 AURA CRISTINA VALDERRAMA SALINA .
 RADICACION No. 2019-00347-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA, con calidades civiles de autos conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 446 del C.G. P., con el fin presentar para su aprobación la liquidación del crédito, de conformidad con el mandamiento de pago librado por su Despacho: Sírvase darle el tramite ordenando en el artículo 461 y inciso 3 del C.G. P.,

CAPITAL:	\$ 2,892.821
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA LA FECHA:	\$ 1,491.693
INTERESES CORRIENTES:	\$ 102,737
OTROS CONCEPTOS:	\$ 1,388
TOTAL:	\$ 4,488.639

CAPITAL:	\$ 4,171.653
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA LA FECHA:	\$ 2,652.559
OTROS CONCEPTOS:	\$ 274.102
TOTAL:	\$ 7,098.314

TOTAL DE LAS DOS (02) OBLIGACIONES: ONCE MILLONES QUINIENTOS
OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS
(\$11,586.953) M / CTE.

ANEXO: Hoja de la liquidación de los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

La Dorada, Septiembre de 2021.

Atentamente,



ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA
T. P. 20.125 DEL C. S. DE LA J.

LIQUIDACION DE CREDITO
AURA CRISTINA VALDERRAMA

INTERESES DE MORA					
<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>FECHA</u>	<u>DIAS A COBRAR</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 2.892.821	nov-19	2,37%	1	30	68.560
\$ 2.892.821	dic-19	2,36%		30	65.995
\$ 2.892.821	ene-20	2,34%		30	67.692
\$ 2.892.821	feb-20	2,38%		29	68.849
\$ 2.892.821	mar-20	2,41%		30	69.717
\$ 2.892.821	abr-20	2,34%		30	67.692
\$ 2.892.821	may-20	2,27%		30	65.667
\$ 2.892.821	jun-20	2,26%		30	65.378
\$ 2.892.821	jul-20	2,26%		30	65.378
\$ 2.892.821	ago-20	2,28%		30	65.956
\$ 2.892.821	sep-20	2,28%		30	65.956
\$ 2.892.821	oct-20	2,26%		30	65.378
\$ 2.892.821	nov-20	2,26%		30	65.378
\$ 2.892.821	dic-20	2,26%		30	61.019
\$ 2.892.821	ene-21	2,26%		30	63.198
\$ 2.892.821	feb-21	2,24%		28	64.799
\$ 2.892.821	mar-21	2,16%		29	62.485
\$ 2.892.821	abr-21	2,16%		30	62.485
\$ 2.892.821	may-21	2,15%		30	62.196
\$ 2.892.821	jun-21	2,15%		30	62.196
\$ 2.892.821	jul-21	2,14%		30	61.906
\$ 2.892.821	ago-21	2,14%		30	61.906
\$ 2.892.821	sep-21	2,14%		30	61.906
TOTAL INTERESES DE MORA					1.491.693

CAPITAL		\$ 2.892.821
INTERESES DE MORA DESDE 01/11/2019 HASTA LA FECHA		\$ 1.491.693
INTERESES CORRIENTES		\$ 102.737
SEGURO		\$ 1.388
TOTAL		4.488.639

LIQUIDACION DE CREDITO
AURA CRISTINA VALDERRAMA

INTERESES DE MORA					
<u>CAPITAL</u>	<u>MES</u>	<u>INTERES</u>	<u>FECHA</u>	<u>DIAS A COBRAR</u>	<u>TOTAL</u>
\$ 4.171.653	jun-19	2,41%	22	9	100.537
\$ 4.171.653	jul-19	2,41%		30	100.537
\$ 4.171.653	ago-19	2,41%		30	100.537
\$ 4.171.653	sep-19	2,41%		30	100.537
\$ 4.171.653	oct-19	2,38%		30	99.285
\$ 4.171.653	nov-19	2,37%		30	98.868
\$ 4.171.653	dic-19	2,36%		30	95.169
\$ 4.171.653	ene-20	2,34%		30	97.617
\$ 4.171.653	feb-20	2,38%		29	99.285
\$ 4.171.653	mar-20	2,41%		30	100.537
\$ 4.171.653	abr-20	2,34%		30	97.617
\$ 4.171.653	may-20	2,27%		30	94.697
\$ 4.171.653	jun-20	2,26%		30	94.279
\$ 4.171.653	jul-20	2,26%		30	94.279
\$ 4.171.653	ago-20	2,28%		30	95.114
\$ 4.171.653	sep-20	2,28%		30	95.114
\$ 4.171.653	oct-20	2,26%		30	94.279
\$ 4.171.653	nov-20	2,26%		30	94.279
\$ 4.171.653	dic-20	2,26%		30	87.994
\$ 4.171.653	ene-21	2,26%		30	91.137
\$ 4.171.653	feb-21	2,24%		28	93.445
\$ 4.171.653	mar-21	2,16%		29	90.108
\$ 4.171.653	abr-21	2,16%		30	90.108
\$ 4.171.653	may-21	2,15%		30	89.691
\$ 4.171.653	jun-21	2,15%		30	89.691
\$ 4.171.653	jul-21	2,14%		30	89.273
\$ 4.171.653	ago-21	2,14%		30	89.273
\$ 4.171.653	sep-21	2,14%		30	89.273
TOTAL INTERESES DE MORA					2.652.559

CAPITAL		\$ 4.171.653
INTERESES DE MORA DESDE 01/11/2019 HASTA LA FECHA		\$ 2.652.559
SEGURO		\$ 274.102
TOTAL		7.098.314

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	005		\$562.527
TOTAL			\$562.527

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 246

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO LÓPEZ MARTÍNEZ

RADICADO: 155724089002201900355-00

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido mediante apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **ERNESTO LÓPEZ MARTÍNEZ**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2020, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$562.527 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Adicional a ello, se ordena poner en conocimiento de los interesados el oficio ORIPPB-070 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora allegó constancia de registro de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71889 de propiedad de la parte ejecutada. Adicional a ello, obra liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 755
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GLEDYS ESTHER NEGRETE ROHATAN
RADICADO: 155724089002202100011-00

Vista la constancia secretarial, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO POPULAR** en contra de la señora **GLEDYS ESTHER NEGRETE ROHATAN**, se ordena agregar al expediente el certificado generado con el Pin No: 210811471046359614 de fecha 11 de agosto de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, el cual fue aportado por la parte ejecutante y en el que se informa sobre la efectividad de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71889 propiedad de la parte ejecutada.

Así las cosas, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece,

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." (negrilla y subrayas propias).

A su vez, el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el nuevo código de Policía, señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. **Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes." (negrillas propias)

Por su parte el artículo 206 *ibídem*, regula las atribuciones a los inspectores de policía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;

- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho." (negrillas y subrayas propias).

De esta manera tenemos que la restricción para la práctica de comisiones, únicamente recae respecto de los Inspectores de Policía, por lo que, a las luces de los artículos señalados, resulta perfectamente viable remitir la presente comisión al Alcalde de Turbo, Antioquia, con el fin de que él mismo y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 38.

Se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar de secuestro. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata esta providencia.

Finalmente, al no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Turbo, Antioquia, para que por sí o a través de sus delegados, lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71889.

SEGUNDO: Líbrese el despacho comisorio con destino al Alcalde de Turbo, Antioquia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **en un término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

CUARTO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMESCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20
de septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 21

LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

A LA ALCALDÍA DE TURBO, ANTIOQUIA,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble, que en su momento se describirá:

CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO POPULAR
NIT.: 860.007738-9
EJECUTADO: GLEDYS ESTHER NEGRETE ROHATAN
C.C: 42.656.252
FECHA AUTO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROPIETARIA: GLEDYS ESTHER NEGRETE ROHATAN
C.C: 42.656.252
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 034-71889.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar y reemplazar secuestre, en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijar honorarios del auxiliar de la justicia.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del BANCO PICHINCHA S.A. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 251
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA
RADICADO: 155724089002202100206-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de la señora **ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio proveniente del BANCO PICHINCHA S.A., para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	024		\$599.719
TOTAL			\$599.719

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 249

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOSANLUIS S.A.

DEMANDADO: DAIRA FERNANDA BELLOSOS PEÑA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA Y JOSÉ MIGUEL CASTRO CHISINO

RADICADO: 155724089002202100132-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **COOSANLUIS S.A.** en contra de **DAIRA FERNANDA BELLOSOS PEÑA, JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA** y **JOSÉ MIGUEL CASTRO CHISINO**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$599.719 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 97 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 756
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLÓN
SOLICITANTE: ZAIDA ROSA BUSTILLO MOGOLLÓN Y OTROS
RADICADO: 155724089002202100201-00

Se encuentra a Despacho la presente solicitud de sucesión de la causante **MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON**, promovida por **ZAIDA BUSTILLO MOGOLLÓN, CARLOS GUILLERMO BUSTILLO MOGOLLON, LILA MARGARITA BUSTILLO MOGOLLON** en calidad de hermanos de la *De Cujus*. Del escrito incoativo, del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

Previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, **a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, deberán los interesados informar si los causantes ostentan la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENATRIOS Y AVALÚOS.**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 496 del CGP, y en atención a que los herederos están de acuerdo con la petición de administración de la herencia, se autoriza a la señora **ZAIDA ROSA BUSTILLO MOGOLLÓN** para que funja dentro del presente trámite como administradora de la herencia, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1297 del C.C.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía de la causante **MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.897.091.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a **ZAIDA BUSTILLO MOGOLLÓN** identificada con c.c. 33.174.794, **CARLOS GUILLERMO BUSTILLO MOGOLLON** c.c. 7.248.512, **LILA MARGARITA BUSTILLO MOGOLLON** c.c.

46.642.344, en su calidad de hermanos de la causante, quienes presentaron registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco.

CUARTO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

SEXTO: REQUERIR a los interesados informar si el causante ostenta la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegara, según sea el caso el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión Y ALLEGAR EN ESCRITO APARTE COPIA DE LOS INVENATRIOS Y AVALÚOS.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.897.091, a efectos del artículo 490 del CGP.

NOVENO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 496 del CGP, y en atención a que los herederos están de acuerdo con la petición de administración de la herencia, se autoriza a la señora **ZAIDA ROSA BUSTILLO MOGOLLÓN** para que funja dentro del presente trámite como administradora de la herencia, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1297 del C.C.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte solicitante para logre la notificación a la DIAN. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS BAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 97
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de septiembre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NÚMERO: 967/2021-00201

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
MANIZALES, CALDAS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLÓN
SOLICITANTE: ZAIDA ROSA BUSTILLO MOGOLLÓN Y OTROS
RADICADO: 155724089002202100201-00

CAUSANTE: MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.897.091, fallecida el día 1º de agosto de 2021

Con el respecto de siempre, en cumplimiento al auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, informando sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.897.091, a efectos del artículo 490 del CGP".

A fin de que informe si el causante posee deudas fiscales con dicha entidad y de informarle sobre la existencia del presente proceso de juicio mortuario.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA A:

Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mínima cuantía de la causante **MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLON** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.897.091, a comparecer al Despacho Judicial a través del correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, proferido dentro del proceso que seguidamente se relaciona:

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MARTHA DEL CRISTO BUSTILLO MOGOLLÓN

SOLICITANTE: ZAIDA ROSA BUSTILLO MOGOLLÓN Y OTROS

RADICADO: 155724089002202100201-00

EMPLAZADOS: Las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**.

ADVERTENCIA

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (Art. 108 del CGP)

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA